

franquezas, exenciones, preeminencias, y preroga-  
 tivas de que gozó, pudo, y debio gozar el menciona-  
 do Don Antonio Palao nuestro quarto Abuelo, co-  
 mo tal Cavallero hijo Dalgo notorio de sangre,  
 segun Leyes y costumbres de estos mis Reynos y Se-  
 ñorios, y gozar asi vos, como los dichos nuestros hi-  
 jos, nietos, y descendientes de la Nobleza e Hidal-  
 quia de Sangre que el tuvo y gozó, y los pongan  
 y asienten en los Padrones de los Hijos dalgo noto-  
 rios de Sangre, y os tilden y borren de los otros, de  
 manera que para qualquier cosa y acto, os tengan  
 y reputen por descendientes legitimos del dicho Don  
 Antonio Palao nuestro quarto Abuelo; Y por la  
 misma razon podais, y puedan traer y poner en  
 nuestros Escudos, Reparteros, Casas, Capillas, Obras,  
 y Sepulturas, y en las otras partes que quisiereis,  
 y por bien tuviereis las Armas, Escudos, y Blaso-  
 nes que os corresponden, y de que uso el dicho Don  
 Antonio Palao nuestro quarto Abuelo, y sus as-